

**GUÍA PARA LA DOSIFICACIÓN DE SANCIONES  
GU-SUPE-013**



**Supersolidaria**

Superintendencia de la Economía Solidaria

**Superintendencia de la Economía Solidaria  
Delegatura para la supervisión del ahorro y  
la forma asociativa  
Septiembre 2022**

	<b>GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES</b>	<b>Código:</b> GU-SUPE-013
		Septiembre -2022
		<b>Revisión:</b> 00

## INTRODUCCIÓN

Con el fin de garantizar la moralidad administrativa y asegurar la validez y efectividad de las normas que rigen la Administración Pública, el legislador otorgó la facultad a la Administración de graduar la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones dentro de los parámetros establecidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, la cual, se encuentra limitada por las garantías del debido proceso (Art. 29 de la C.P.).

Con el fin de facilitar el ejercicio de la facultad sancionadora, esto es, la aplicación de criterios del ius puniendi administrativo y la dosificación de sanciones, por parte del operador de Inspección, Vigilancia y Control, la presente guía establece unas pautas que permiten la aplicación de los criterios de graduación de las sanciones atendiendo los principios del debido proceso y los que subyacen al mismo como son los de proporcionalidad y razonabilidad (Art.44 del CPACA), mediante el diligenciamiento de una matriz que permite la cuantificación de la sanción.

### **1. CRITERIOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA DOSIFICACIÓN DE LAS SANCIONES:**

La dosificación de la sanción conlleva un ejercicio de verificación por parte del operador de Inspección, Vigilancia y Control de los criterios jurídicos que la soportan, a saber, la tipicidad de la conducta y la sanción, y la responsabilidad del investigado en la comisión de la infracción, de conformidad con lo señalado en el Manual de Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

#### **1.1. Tipificación de la conducta y la sanción:**

El CPACA, en el artículo 3 señaló que, en materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

El principio de legalidad significa que no puede aplicarse responsabilidad administrativa sancionatoria respecto de faltas y sanciones que no estén señaladas de forma clara, expresa e inequívoca en la ley.

Al respecto, el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, prevé como una de las funciones de la Superintendencia, la de imponer sanciones administrativas personales e institucionales por actos violatorios de los estatutos de la entidad, de alguna ley o reglamento, o de cualquier norma legal a que deba sujetarse, así:

	<b>GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES</b>	<b>Código:</b> GU-SUPE-013
		Septiembre -2022
		<b>Revisión:</b> 00

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	TIPIFICACIÓN CONDUCTA	TIPIFICACIÓN SANCIÓN
<b>SANCIONES ADMINISTRATIVAS PERSONALES</b>	<b>Artículo 36, numeral 6 de la Ley 454 de 1998:</b>  “Sin perjuicio de la responsabilidad civil a que haya lugar, cuando cualquier director, gerente, revisor, fiscal u otro funcionario o empleado de una entidad sujeta a la vigilancia del Superintendente de la Economía Solidaria autorice o ejecute actos violatorios del estatuto de la entidad, de alguna ley o reglamento, o de cualquier norma legal a que el establecimiento deba sujetarse, el Superintendente de la Economía Solidaria podrá sancionarlo, por cada vez, con una (...).”	“(..) multa hasta de doscientos (200) salarios mínimos a favor del Tesoro Nacional.”
<b>SANCIONES ADMINISTRATIVAS INSTITUCIONALES.</b>	<b>Artículo 36, numeral 7 de la Ley 454 de 1998:</b>  “Cuando el Superintendente de la Economía Solidaria, después de pedir explicaciones a los administradores o a los representantes legales de cualquier institución sometida a su vigilancia, se cerciore de que estos han violado una norma de su estatuto o reglamento, o cualquiera otra legal a que deba estar sometido Se impondrá al establecimiento, por cada vez, una (...).”	“(..) multa a favor del Tesoro Nacional de hasta doscientos (200) salarios mínimos, graduándola a su juicio, según la gravedad de la infracción o el beneficio pecuniario obtenido, o según ambos factores”.

Es decir, que las conductas objeto de reproche y su correspondiente sanción, se encuentran tipificadas en el art. 36 de la Ley 454 de 1998. No obstante, las conductas violatorias a que se refieren los numerales 6 y 7 del artículo en comento, constituyen tipos sancionatorios administrativos en blanco, sobre los cuales se ha pronunciado la jurisprudencia, así:

*“(...) Por regla general las conductas prohibidas deben ser estipuladas por el legislador y cuando se remite su descripción detallada a una norma de menor nivel jerárquico, como el reglamento, se debe delimitar su contenido a través de la configuración legal de los elementos estructurales del tipo. El legislador en ejercicio de su libertad de configuración normativa, puede tipificar las conductas constitutivas de transgresión al orden jurídico, a través de tipos abiertos —numerus apertus, caracterizados por descripciones amplias y genéricas en cuya textura abierta no se agotan los términos de su propia prescripción, sino que admiten la acumulación o inclusión de nuevas categorías, que permiten un amplio margen de adecuación por parte del operador sancionatorio. Del mismo, el legislador puede estipular las conductas antijurídicas en el sistema —numerus clausus, que se caracterizan porque las normas que las regulan impiden que se pueda alterar la descripción inicialmente determinada. Dado que la naturaleza especial de los asuntos regulados en el campo administrativo normalmente no versa sobre situaciones que impliquen una incursión en el núcleo duro de los derechos fundamentales y ante la imposibilidad de contar con un listado detallado de comportamientos donde se subsuman todas aquellas conductas que están prohibidas, el legislador sancionatorio está facultado para tipificar las conductas en*

	<b>GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES</b>	<b>Código:</b> GU-SUPE-013
		Septiembre -2022
		<b>Revisión:</b> 00

*el sistema —numerus apertus, sin que en ningún caso pueda permitir que el grado de oscilación de la norma sancionatoria sea completamente indeterminado (...)¹.”.*

Así las cosas, el operador de Inspección, Vigilancia y Control debe, en primer lugar, constatar que el hecho que investiga se encuadre con una conducta violatoria de los estatutos de la entidad, de alguna ley o reglamento, o de cualquier norma legal a que se deba sujetarse, esto es, que se encuentra tipificada en el sistema —numerus apertus, como requisito para la imposición de la sanción.

A manera enunciativa mas no definitiva y que debe continuar su construcción por parte del operador de Inspección, Vigilancia y Control, en la herramienta de dosificación, se listan algunas de las conductas sancionables:

CONDUCTAS SANCIONABLES				
#	CONDUCTA	SEVERIDAD	SMMLV	MONTO
1	CUANDO EXISTAN GRAVES INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACION QUE SUMINISTRA A LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA QUE A JUICIO DE ÉSTA, NO PERMITA CONOCER ADECUADAMENTE LA SITUACIÓN REAL DE LA	GRAVE		
2	INCURRIR EN PRÁCTICAS NO AUTORIZADAS E INSEGURAS	GRAVE		
3	DIFERENCIA ENTRE LA INFORMACION REPORTADA Y LA REGISTRADA EN LOS LIBROS OFICIALES DE LA ENTIDAD	LEVE		
4	EL FONDO DE EMPLEADOS PRESTA SERVICIOS A PERSONAS DIFERENTES A SUS ASOCIADOS	MUY GRAVE		
5	EL NO REPORTE DE INFORMACION FINANCIERA	GRAVE		
6	EL NO REPORTE DE INFORMACION JURIDICA	GRAVE		

Con relación a la tipificación de la sanción, como ya se indicó, el legislador la determinó en el artículo 36 tanto para las investigaciones personales como para las institucionales, con multa en una cuantía de hasta 200 salarios mínimos legales, dejando la graduación o dosificación de ésta, a la discrecionalidad del Superintendente, bajo los criterios de la gravedad de la infracción o el beneficio pecuniario obtenido, o según ambos factores, criterios recogidos en el artículo 50 del CPACA, aplicable a los procesos administrativos sancionatorios.

## 1.2. Responsabilidad del Investigado:

Otro aspecto que debe ser analizado por parte del operador de Inspección, Vigilancia y Control está relacionada con la responsabilidad del investigado en el grado de culpabilidad al momento de graduar la sanción, verificando el grado de prudencia y diligencia por parte de la investigada, así como, la existencia de causales genéricas de exoneración de responsabilidad tales como: un error excusable de interpretación, error invencible, confianza legítima, caso fortuito o fuerza mayor, que eximan de responsabilidad a la investigada, todo ello, bajo los lineamientos señalados en el artículo

<sup>1</sup> Corte Constitucional C-699 de 2015. M.P. Alberto Rojas Ríos.

	<b>GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES</b>	<b>Código:</b> GU-SUPE-013
		Septiembre -2022
		<b>Revisión:</b> 00

63 del Código Civil y el Manual de Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Es preciso recordar que la responsabilidad indirecta que le asiste a las Personas Jurídicas, por la cual se entiende que la persona jurídica actúa a través de sus dependientes (sin importar su cargo dentro de la organización) y no como un ente distinto, por lo que la persona jurídica solo se exime de responsabilidad si logra probar que hubo caso fortuito, fuerza mayor, hecho de un tercero o culpa exclusiva de la víctima.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en Sentencia SC13630-2015 del 7 de octubre de 2015, señaló lo siguiente:

*“Una vez revaluada la teoría de la responsabilidad indirecta de los entes morales, se dio paso a la doctrina de la responsabilidad directa; desplazándose en tal forma de los artículos 2347 y 2349 al campo del 2341 del Código Civil. En relación con esta clase de responsabilidad, nació por obra de la jurisprudencia la tesis llamada ‘organicista’, que se explicaba diciendo que la persona jurídica incurría en responsabilidad directa cuando los actos culposos se debían a sus órganos directivos –directores o ejecutores de su voluntad–, y en responsabilidad indirecta en los restantes eventos.*

*Sin embargo, esta caracterización de la responsabilidad a partir de la función que el agente del daño desempeña en una organización (dependiendo de si es directivo o subalterno), carece de un sustento lógico y jurídico suficiente para fundamentar una teoría de la responsabilidad civil extracontractual y, al mismo tiempo, se muestra demasiado artificiosa e inequitativa.*

*No existe un motivo razonable para variar la posición de la entidad jurídica frente a los actos lesivos de quienes ejecutan sus funciones por el simple hecho de que éstos desempeñen labores de dirección o de subordinación, puesto que al fin de cuentas todos ellos cooperan al logro de los objetivos de la persona moral, independientemente de las calidades u oficios que realicen.*

*A diferencia de las personas naturales, que poseen entendimiento, voluntad propia y autoconciencia, los entes jurídicos no obran por sí mismos sino a través de sus agentes, por lo que los actos culposos y lesivos que éstos cometen en el desempeño de sus cargos obligan directamente a la organización a la que pertenecen, con apoyo en el artículo 2341 del Código Civil, sin importar si se trata de funcionarios de dirección o de operarios.”.*

En punto de **la culpabilidad**, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comentado y concordado de la Universidad Externado de Colombia, Editor, José Luis Benavides, (2013), en los comentarios del profesor Jorge Iván Rincón Córdoba, páginas 139 y siguientes, se expuso:

 <b>Supersolidaria</b> <small>Superintendencia de la Economía Solidaria</small>	<b>GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES</b>	<b>Código:</b> GU-SUPE-013
		Septiembre -2022
		<b>Revisión:</b> 00

*“(...) La culpabilidad implica un juicio de imputabilidad, es decir, determinar que al sujeto le era exigible comportarse sin contravenir la norma (estaba en condiciones de comprender su comportamiento o no existieron los presupuestos para que se diera una causal de exoneración de responsabilidad), de allí que siempre tenga que observarse el aspecto cognitivo y volitivo e la conducta. Luego de que se hace ese juicio de reproche es necesario determinar si se obró con dolo o imprudencia.”*

## **2. CRITERIOS PARA LA DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN:**

Verificados los criterios jurídicos que soportan la dosificación de la sanción, el operador de Inspección, Vigilancia y Control procederá a calificar la gravedad de la infracción y a aplicar los criterios de graduación establecidos en el artículo 50 del CPACA, bajo las siguientes pautas generales para la interpretación de dichos criterios, con el fin de que el operador de Inspección, Vigilancia y Control evalúe los atenuantes o agravantes de la conducta:

### **2.1. Calificación de la gravedad de la infracción:**

Una vez adelantado el expediente y observado el debido proceso, al momento de imponer la sanción dentro del acto administrativo de la sanción, debe hacerse un análisis sobre la gravedad que reviste la vulneración de los estatutos de la entidad, de alguna ley o reglamento, o de cualquier norma legal a que se deba sujetarse, que merecen reproche teniendo en cuenta los hechos probados en el expediente.

El análisis que se hace es sobre la gravedad de la vulneración, se mira si la infracción fue muy grave, grave o leve dependiendo de su afectación.

La herramienta de dosificación trae la calificación de la gravedad de la infracción que ha realizado el operador de Inspección, Vigilancia y Control para las conductas allí listadas, como resultado del análisis de la naturaleza del bien jurídico tutelado, el grado de perturbación del ordenamiento jurídico y su impacto, asignándole un peso porcentual dentro de la ponderación de la sanción.

La gravedad de la infracción, en cualquiera de las categorías: leve, grave o muy grave, siempre debe estar debidamente fundamentada en acto administrativo de la sanción y podrá ser objeto de modificación por el operador de Inspección, Vigilancia y Control.

### **2.2. Aplicación criterios de graduación:**

El operador de Inspección, Vigilancia y Control deberá realizar el análisis de cada uno de los criterios de graduación señalados en el artículo 50 del CPACA a fin de establecer si actúa como agravante o atenuante de la sanción:

#### **2.2.1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.**

 <b>Supersolidaria</b> <small>Superintendencia de la Economía Solidaria</small>	<b>GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES</b>	<b>Código:</b> GU-SUPE-013
		Septiembre -2022
		<b>Revisión:</b> 00

En este criterio se examina la afectación de los intereses jurídicos tutelados por el legislador en materia de economía solidaria, para tal efecto se verifica si tales intereses se vieron amenazados por el infractor o en su defecto, si las acciones u omisiones emprendidas generaron daño. En cualquiera de los dos eventos, este criterio actuará como agravante.

En caso de no encontrarse probado dentro del expediente el daño o la puesta en riesgo de los intereses jurídicos tutelados, este criterio se tomará como atenuante.

### **2.2.2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.**

Este criterio se aplica si se comprueba que hubo un beneficio económico para si o a favor de un tercero. En el análisis de este criterio, puede identificarse dos aspectos, el primero si la infracción cometida fue producto de un abuso por parte del infractor al vulnerar conscientemente la ley o en su defecto, valiéndose de figuras constitucional y legalmente válidas, en la práctica las utilizó para tergiversar la norma y así, en cualquier caso, obtener un beneficio económico para sí o a favor de un tercero.

En caso de comprobarse que hubo un beneficio económico para si o a favor de un tercero, esta conducta será tenida como agravante, por el contrario, se ponderará como atenuante.

### **2.2.3. Reincidencia en la comisión de la infracción.**

El criterio de graduación por reincidencia supone que el director, gerente, revisor, fiscal u otro funcionario o empleado de una entidad sujeta a la vigilancia del Superintendente de la Economía Solidaria o la organización solidaria infractora previamente ha sido sancionado en proceso anterior y con decisión debidamente ejecutoriada, por la misma tipología o infracción por la cual se investiga en el nuevo proceso.

En este aspecto se debe establecer que no opera la figura del "non bis in idem" ya que el nuevo proceso objeto de sanción se funda en circunstancias de tiempo, modo y lugar diferentes al ya sancionado, aun cuando guardan la misma tipología o infracción.

Cuando se tenga prueba de la reincidencia, este criterio se tendrá como agravante, de lo contrario, se ponderará como atenuante.

### **2.2.4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.**

Se aplica en los casos en que el investigado se niegue al ejercicio previo de la inspección, vigilancia y control por parte la Superintendencia de la Economía Solidaria, para lo cual se debe analizar la concurrencia de cada uno de los elementos normativos del criterio, es decir, la resistencia, la negativa y la obstrucción.

 <b>Supersolidaria</b> <small>Superintendencia de la Economía Solidaria</small>	<b>GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES</b>	<b>Código:</b> GU-SUPE-013
		Septiembre -2022
		<b>Revisión:</b> 00

De configurarse este criterio, se tendrá como una circunstancia agravante, de lo contrario, se ponderará como atenuante.

**2.2.5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.**

Debe probarse dentro del expediente que el investigado utilizó documentos falsos o entregó información parcial o desdibujando la naturaleza de los hechos que se investigan o simplemente se abstuvo de enviar información mediante su ocultamiento. Igualmente puede suceder, que oculte la infracción utilizando a terceras personas (natural o jurídica) que acrediten una situación que le es propia del infractor.

De comprobarse una situación de estas, sería una circunstancia agravante al momento de cuantificar la sanción.

**2.2.6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.**

Como ya se dijo, el operador de Inspección, Vigilancia y Control debe analizar la responsabilidad del investigado, verificando el grado de prudencia y diligencia con el que ha actuado ante determinada situación.

Por lo anterior, cuando se observa que el investigado ha obrado con imprudencia o negligencia en su actuar, estamos ante una circunstancia de agravación de la sanción.

Puede ocurrir, que se encuentre demostrada la intención del investigado para subsanar su comportamiento frente a la norma violada al querer enmendar o mitigar los efectos de la violación de la norma antes de que se profiera el acto administrativo sancionatorio, caso en el cual, estamos ante una circunstancia de atenuación de la sanción.

**2.2.7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.**

En este criterio debe observarse si sobre los hechos materia de investigación, alguna autoridad administrativa o judicial ha prevenido al infractor acerca de las consecuencias de sus actos o le ha impartido órdenes para la protección de los bienes jurídicos tutelados, sin que exista propósito de cumplimiento a dichas órdenes.

Esta situación bien puede predicarse en los casos en los cuales la Superintendencia haya advertido sobre la posible amenaza de un bien jurídico tutelado y ha ejercido acciones preventivas para evitar ese menoscabo; sin embargo, la renuencia o desacato en la atención elemental de dichas medidas, conlleva a que la sanción se agrave al momento de su cuantificación.

	<b>GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES</b>	<b>Código:</b> GU-SUPE-013
		Septiembre -2022
		<b>Revisión:</b> 00

### **2.2.8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.**

Este criterio de graduación de sanción permite dar celeridad e impulso a los procesos sancionatorios bajo el principio de Economía, en la medida que, al evitar el desgaste de la Administración en toda una controversia jurídica, el investigado manifiesta que cometió la infracción antes del auto que decreta pruebas y luego de proferido el auto de imputación de cargos, acepta la comisión de la misma.

En caso de que dicho reconocimiento y aceptación fuera efectivo para el curso del procedimiento sancionatorio, se tomará como una circunstancia de atenuación.

## **3. DOSIFICACION DE LA SANCIÓN**

### **3.1. Criterios de Razonabilidad y Proporcionalidad. Art. 44 del CPACA.**

El monto de la multa establecida en el artículo 36 de la ley 454 de 1998, puede ser graduada a juicio del Superintendente, atendiendo a la responsabilidad del infractor, la gravedad de la infracción, los criterios de graduación del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 y los principios de proporcionalidad y razonabilidad señalados en el art. 44 del CPACA.

Conforme a estos principios que orientan el derecho administrativo sancionador, la autoridad administrativa debe ejercer su potestad sancionatoria en forma razonable y proporcionada, de modo que logre el equilibrio entre la sanción y la finalidad de la norma que la establezca, así como proporcionalidad entre el hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado:

*“En cuanto al principio de proporcionalidad en materia sancionatoria administrativa, éste exige que tanto la falta descrita como la sanción correspondiente a la misma resulten adecuadas a los fines de la norma, esto es, a la realización de los principios que gobiernan la función pública. Respecto de la sanción administrativa, la proporcionalidad implica también que ella no resulte excesiva en rigidez frente a la gravedad de la conducta, ni tampoco carente de importancia frente a esa misma gravedad.”<sup>2</sup>*

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-125 del 18 de febrero de 2003. Exp. Rad. D-4059, Magistrado Ponente Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

 <b>Supersolidaria</b> <small>Superintendencia de la Economía Solidaria</small>	<b>GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES</b>	<b>Código:</b> GU-SUPE-013
		Septiembre -2022
		<b>Revisión:</b> 00

De esta forma, para la correcta adecuación de los hechos y la sanción aplicable, el operador de Inspección, Vigilancia y Control ha establecido como criterios de razonabilidad y proporcionalidad para realizar el cálculo de las sanciones, el tamaño de la organización solidaria, sus activos, excedentes y, en general su información financiera, de tal modo que la sanción resulte disuasoria, más no confiscatoria, los cuales, deberán estar argumentados dentro del acto definitivo.

Así las cosas, para facilitar el ejercicio de cuantificación de la sanción de las organizaciones solidarias, se diseñó una matriz dosificadora de sanciones para persona jurídica y para persona natural, que recoge todos los elementos mencionados anteriormente, asignándoles un peso porcentual, que arrojará el valor de la sanción a imponer.

### **3.2. Matriz dosificadora de la sanción:**

La matriz dosificadora de las sanciones está conformada por una ficha técnica, el catálogo de conductas sancionables con su respectiva calificación, los criterios de graduación por cada una de las conductas, los datos y fórmulas para la dosificación.

La administración de la matriz dosificadora está a cargo del operador de Inspección, Vigilancia y Control y de la(s) personas(s) que designe para tal efecto.

Cualquier modificación en su estructura, contenido o formulación deberá ser aprobada por el operador de Inspección, Vigilancia y Control que, para el caso de la Superintendencia, es el Superintendente Delegado.

La matriz dosificadora se constituye en una herramienta guía de la dosificación de las sanciones para el operador de Inspección, Vigilancia y Control, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que goza en virtud de lo previsto en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, con forme a la cual, el operador en el análisis del caso objeto de investigación, podrá considerar circunstancias no previstas en la matriz, pero que siendo propias del asunto pueden agravar o atenuar la cuantificación de la sanción, razón por la cual, el operador puede incluso apartarse de la dosificación calculada a través de la matriz y realizar otro cálculo siempre y cuando se atienda a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad previstos el artículo 44 del CPACA y a los criterios de graduación del artículo 50 ibidem.

En todo caso, el operador de Inspección, Vigilancia y Control siempre deberá realizar el análisis de dichas circunstancias en la motivación del acto administrativo.

A continuación, se indicarán las pautas para el diligenciamiento de la matriz:

#### **3.2.1 Ficha técnica:**

 <b>Supersolidaria</b> <small>Superintendencia de la Economía Solidaria</small>	<b>GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES</b>	<b>Código:</b> GU-SUPE-013
		Septiembre -2022
		<b>Revisión:</b> 00

La ficha técnica contiene información sobre la identificación de la organización solidaria y la persona natural, el último estado financiero presentado, el valor de la sanción respecto de los activos y de los excedentes reportados y su equivalente en salario mínimo legal mensual y en unidad de valor tributario UVT y valor definitivo de la sanción luego de resolverse los recursos de reposición y apelación, en caso de que se hayan interpuesto por el sancionado y que hayan generado un cambio en el valor de la sanción.

FICHA TÉCNICA 2022			
IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD			
<b>TIPO DE TASACIÓN</b>	<b>POR ACTIVOS</b>		
CODIGO ENTIDAD	0	NIT	
NOMBRE			
TIPO DE REPRESENTANTE LEGAL			
DIRECCION			TELEFONO
MUNICIPIO	DEPARTAME		
CORREO			
CIU	CLASE DE ACTIVIDAD	SECTOR	
ACTIVIDAD ECONOMICA			
ESTADOS FINANCIEROS			
FECHA ÚLTIMO			
Dic_20	ACTIVOS	#N/D	#N/D
	EXCEDENTES	#N/D	#N/D
Dic_21	ACTIVOS	#N/D	#N/D
	EXCEDENTES	#N/D	#N/D
MULTA TASA DE	0,0000000 SMMLV		
SANCIÓN PERSONA NATURAL			
Identificación	35603734		
Nombre	Monica Patricia Valderrama Diosa		
Cargo	Oficial de Cumplimiento		
VALOR SANCIÓN			
SANCIÓN	\$ -	0,0000 SMMLV	
REPOSICIÓN	\$ -	0 SMMLV	
APELACIÓN	\$ -	0 SMMLV	
RECURSO DE APELACIÓN			
REDUCCIÓN	0%	\$ -	SMMLV
INCREMENT	0%	\$ -	SMMLV
RECURSO DE REPOSICIÓN			
REDUCCIÓN	0%	\$ -	0,00 SMMLV
INCREMENT	0%	\$ -	0,00 SMMLV
VALOR SANCIÓN EN UYT			
SANCIÓN EN UYT	\$ -	0,00 UYT	
SANCIÓN EN UYT	0,000000000000000 UYT		
ELABORAD			
CARGO			
FECHA			

- Datos de identificación:** Para obtener la información de la organización solidaria se debe ingresar el número del código de la entidad y automáticamente se diligenciarán todos los campos de datos de identificación. Los datos de la persona natural, se deben ingresar manualmente

 <b>Supersolidaria</b> <small>Superintendencia de la Economía Solidaria</small>	<b>GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES</b>	<b>Código:</b> GU-SUPE-013
		Septiembre -2022
		<b>Revisión:</b> 00

El operador de Inspección, Vigilancia y Control deberá verificar que la información coincida con los datos que reposan en el expediente del proceso, a fin de verificar que se trata de la misma persona investigada.

- **Datos de información financiera:** La matriz, contiene unos campos para conocer el último reporte de información financiera realizado por la organización solidaria, el valor de los activos y el valor de los excedentes.

Al ingresar el código de la entidad, también se diligencia automáticamente la fecha de el último reporte de información financiera realizado por la organización solidaria a la Superintendencia. Con esta información, el operador de Inspección, Vigilancia y Control deberá consultar el último reporte de información financiera de la organización solidaria a fin de conocer el valor de los activos y los excedentes y diligenciar esa información en los campos dispuestos para tal efecto en la ficha técnica.

Al ingresar el valor de los activos y de los excedentes, automáticamente se desplegará el equivalente en salarios mínimos legales.

- **Valor de la Sanción:** Por último, la ficha técnica trae unos campos correspondientes al valor de la sanción, respecto de los activos y de los excedentes de la organización solidaria, que se desplegarán automáticamente, una vez se haya finalizado el ejercicio de dosificación de la sanción.
- **Valor de la Sanción después de resolver recursos:** En caso de que el monto de la sanción se modifique en la instancia procesal de los recursos de ley, ya sea disminuyéndola o incrementándola, la ficha técnica permite registrar esa información, dependiendo de si se trata de recurso de reposición o de apelación, permitiendo conocer el valor final de la sanción.

### 3.2.2. Catálogo de las conductas sancionables:

A manera enunciativa mas no definitiva y que debe continuar su construcción por parte del operador de Inspección, Vigilancia y Control, en la matriz de dosificación, se listan algunas de las conductas sancionables:

**CONDUCTAS SANCIONABLES**

#	CONDUCTA	SEVERIDAD	SIMMLV	MONTO
1	CUANDO EXISTAN GRAVES INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACIÓN QUE SUMINISTRA A LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA QUE A JUICIO DE ÉSTA, NO PERMITA CONOCER ADECUADAMENTE LA SITUACIÓN REAL DE LA	GRAVE		
2	INCURRIR EN PRÁCTICAS NO AUTORIZADAS E INSEGURAS	GRAVE		
3	DIFERENCIA ENTRE LA INFORMACIÓN REPORTADA Y LA REGISTRADA EN LOS LIBROS OFICIALES DE LA ENTIDAD	LEVE		
4	EL FONDO DE EMPLEADOS PRESTA SERVICIOS A PERSONAS DIFERENTES A SUS ASOCIADOS	MUY GRAVE		
5	EL NO REPORTE DE INFORMACIÓN FINANCIERA	GRAVE		
6	EL NO REPORTE DE INFORMACIÓN JURÍDICA	GRAVE		

Cada una de las conductas se encuentra identificada con un código o número ubicado en la primera columna y la calificación de la gravedad de la infracción que ha realizado el operador de Inspección, Vigilancia y Control como resultado del análisis de la naturaleza del bien jurídico tutelado, el grado de perturbación del ordenamiento jurídico y su impacto, asignándole un peso porcentual dentro de la ponderación de la sanción.

### 3.2.3. Aplicación de criterios de graduación del art. 50 del CPACA

Una vez el operador de Inspección, Vigilancia y Control ha identificado en el catálogo la o las conductas objeto de reproche, procederá a ubicar el código de la conducta en la parte inferior de la matriz, dando clic sobre ella, para que se despliegue el listado de criterios de dosificación del artículo 50 del CPACA:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

**GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA**

CONDUCTA O HECHO SUCEPTIBLE DE SER INVESTIGADO Y SANCIONADO POR VÍA ADMINISTRATIVA EN LA SES		CONDUCTA #		1
		CUANDO EXISTAN GRAVES INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACIÓN QUE SUMINISTRA A LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA QUE A JUICIO DE ÉSTA, NO PERMITA CONOCER ADECUADAMENTE LA SITUACIÓN REAL DE LA ENTIDAD		
No.	CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE SANCIONES	VULNERACIÓN	GRAVEDAD DE LA CONDUCTA	MONTO
1	Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados			\$ -
2	Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero			\$ -
3	Reincidencia en la comisión de la infracción			\$ -
4	Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.			\$ -
5	Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos			\$ -
6	Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes			\$ -
7	Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente			\$ -
8	Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas			\$ -
COMISIÓN DE LA CONDUCTA				\$ -
MAS AGRAVANTES				\$ -
MENOS ATENUANTES				\$ -
<b>SUBTOTAL</b>				\$ -

Para el caso de la dosificación de la sanción de persona natural, el operador de Inspección, Vigilancia y Control ha identificado en el catálogo la o las conductas objeto de reproche, deberá ubicarla en la hoja de trabajo:



# GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

**Código:**  
GU-SUPE-013  
**Septiembre -2022**  
**Revisión: 00**

Criterio	Código	Descripción	Gravación	Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados	Beneficio económico obtenido por el infractor o por un tercero	Reincidencia en la comisión de la infracción	Gravedad de la conducta	Montos	Gravación	Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados	Beneficio económico obtenido por el infractor o por un tercero	Reincidencia en la comisión de la infracción	Gravedad de la conducta	Montos	Gravación	Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados	Beneficio económico obtenido por el infractor o por un tercero	Reincidencia en la comisión de la infracción	Gravedad de la conducta	Montos	
1	01	OMISIÓN DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA	GRUVE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE
2	02	OMISIÓN DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA	GRUVE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE
3	03	OMISIÓN DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA	GRUVE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE
4	04	OMISIÓN DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA	GRUVE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE
5	05	OMISIÓN DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA	GRUVE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE
6	06	OMISIÓN DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA	GRUVE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE
7	07	OMISIÓN DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA	GRUVE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE
8	08	OMISIÓN DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA	GRUVE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE
9	09	OMISIÓN DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA	GRUVE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE
10	10	OMISIÓN DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA	GRUVE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE
11	11	OMISIÓN DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA	GRUVE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE
12	12	OMISIÓN DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA	GRUVE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE
13	13	OMISIÓN DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA	GRUVE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE
14	14	OMISIÓN DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA	GRUVE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE
15	15	OMISIÓN DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA	GRUVE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE
16	16	OMISIÓN DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA	GRUVE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE
17	17	OMISIÓN DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA	GRUVE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE
18	18	OMISIÓN DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA	GRUVE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE
19	19	OMISIÓN DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA	GRUVE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE
20	20	OMISIÓN DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA	GRUVE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE
21	21	OMISIÓN DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA	GRUVE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE
22	22	OMISIÓN DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA	GRUVE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE	AGRAVANTE

El operador de Inspección, Vigilancia y Control deberá diligenciar cada uno de los criterios de dosificación, indicando si se considera atenuante o agravante, dependiendo del análisis realizado de conformidad con las pautas señaladas anteriormente:

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA				
CONDUCTA O HECHO SUCEPTIBLE DE SER INVESTIGADO Y SANCIONADO POR VÍA ADMINISTRATIVA EN LA SES		CONDUCTA # 1		
CUANDO EXISTAN GRAVES INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACIÓN QUE SUMINISTRA A LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA QUE A JUICIO DE ÉSTA, NO PERMITA CONOCER ADECUADAMENTE LA SITUACIÓN REAL DE LA ENTIDAD				
No.	CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE SANCIONES	VULNERACIÓN	GRAVEDAD DE LA CONDUCTA	MONTO
1	Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados			\$
2	Beneficio económico obtenido por el infractor si o a favor de un tercero	AGRAVANTE ATENUANTE No Aplica		\$
3	Reincidencia en la comisión de la infracción			\$

Una vez, se diligencie la totalidad de los criterios, la matriz arrojará el valor de la sanción, el cual se verá reflejado automáticamente en la ficha técnica:

### 3.2.4. Matriz y Datos:



Finalmente, la matriz de dosificación contiene el registro de los datos tomados como base para el cálculo del valor de la sanción, a partir de cada uno de los elementos y criterios jurídicos que la soportan.

La matriz para calcular la sanción de persona jurídica se encuentra organizada por rango de activos, estableciendo 8 rangos, iniciando con el valor de 0 a superiores de 8000 SM y calificando la severidad de la conducta como; leve, grave y muy grave, y estableciendo el límite superior.

SEVERIDAD	RANGO EN SMMLV							
	OK						OK	
	2	3	4	5	6	7	8	9
	0	101	251	501	1001	2001	4001	8001
	100	250	500	1000	2000	4000	8000	
	0 - 100	101 - 250	251 - 500	501 - 1000	1001 - 2000	2001 - 4000	4001 - 8000	Más de 8001
LEVE	0,25	0,5	1	5	10	15	18	20
GRAVE	1,25	2,5	5	10	20	30	35	40
MUY GRAVE	2,5	5	10	20	40	60	80	100
LÍMITE SUP.	3	10	20	40	80	110	150	200
<b>Activos</b>	\$ 100.000.000	\$ 250.000.000	\$ 500.000.000	\$ 1.000.000.000	\$ 2.000.000.000	\$ 4.000.000.000	\$ 8.000.000.000	\$ 6.800.850.000
LEVE	\$ 250.000	\$ 500.000	\$ 1.000.000	\$ 5.000.000	\$ 10.000.000	\$ 15.000.000	\$ 18.000.000	\$ 20.000.000
GRAVE	\$ 1.250.000	\$ 2.500.000	\$ 5.000.000	\$ 10.000.000	\$ 20.000.000	\$ 30.000.000	\$ 35.000.000	\$ 40.000.000
MUY GRAVE	\$ 2.500.000	\$ 5.000.000	\$ 10.000.000	\$ 20.000.000	\$ 40.000.000	\$ 60.000.000	\$ 80.000.000	\$ 100.000.000
OK_21	= 347	325	356	379	371	315	274	387
%	11,7%	11,0%	12,1%	12,8%	12,8%	10,7%	9,5%	10,9%
Total Entidades	2054							
<b>BASE POR COMISIÓN DE LA CONDUCTA</b>								
LEVE	0,8	1,5	3,0	7,5	15,0	22,5	26,5	30,0
GRAVE	1,9	3,8	7,5	15,0	30,0	45,0	57,5	70,0
MUY GRAVE	3,8	7,5	15,0	30,0	60,0	90,0	115,0	150,0
<b>CÁLCULO AGRAVANTE O ATENUANTE</b>								
LEVE	0,06	0,15	0,25	0,31	0,63	0,94	1,08	1,25
GRAVE	0,08	0,16	0,31	0,63	1,25	1,88	2,81	3,75
MUY GRAVE	0,16	0,31	0,63	1,25	2,50	3,75	4,88	6,25
<b>BASE INICIAL PARA SANCIÓN</b>								
<b>Activos</b>	\$ 100.000.000	\$ 250.000.000	\$ 500.000.000	\$ 1.000.000.000	\$ 2.000.000.000	\$ 4.000.000.000	\$ 8.000.000.000	\$ 6.800.850.000
LEVE	\$ 750.000	\$ 1.500.000	\$ 3.000.000	\$ 7.500.000	\$ 15.000.000	\$ 22.500.000	\$ 26.500.000	\$ 30.000.000
GRAVE	\$ 1.875.000	\$ 3.750.000	\$ 7.500.000	\$ 15.000.000	\$ 30.000.000	\$ 45.000.000	\$ 57.500.000	\$ 70.000.000
MUY GRAVE	\$ 3.750.000	\$ 7.500.000	\$ 15.000.000	\$ 30.000.000	\$ 60.000.000	\$ 90.000.000	\$ 115.000.000	\$ 150.000.000

Para el caso de la matriz de dosificación de la sanción para persona natural, se aplicó una metodología para la segmentación de las entidades supervisadas por la Delegatura Asociativa, que arrojó como resultado la clasificación de las entidades en 14 rangos por nivel de activos, como se indica a continuación:

### SEGMENTACIÓN ENTIDADES POR ACTIVOS

#### CRITERIOS DE INCLUSION EN LA SEGMENTACIÓN:

- Entidades de la delegatura asociativa
- Activos (c100000)

#### OBJETIVO DE LA SEGMENTACIÓN

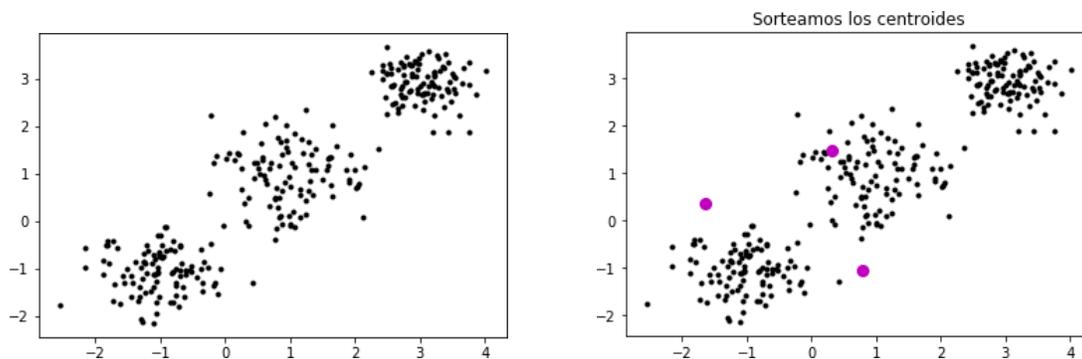
Diferenciar las características presentes en los datos en forma de grupos, mediante una medida de homogeneidad en las observaciones. En este caso para la entidad tomamos los activos (C100000) y lo que se desea es agrupar las entidades de la mejor manera para reducir la variabilidad de los datos.

## COMO SE LOGRA

Aplicando un algoritmo de clasificación no supervisada en busca de una partición del conjunto de 3.376 observaciones o entidades en K subconjuntos. Este método es conocido como Agrupamiento por K-Medios (K-Means Clustering)

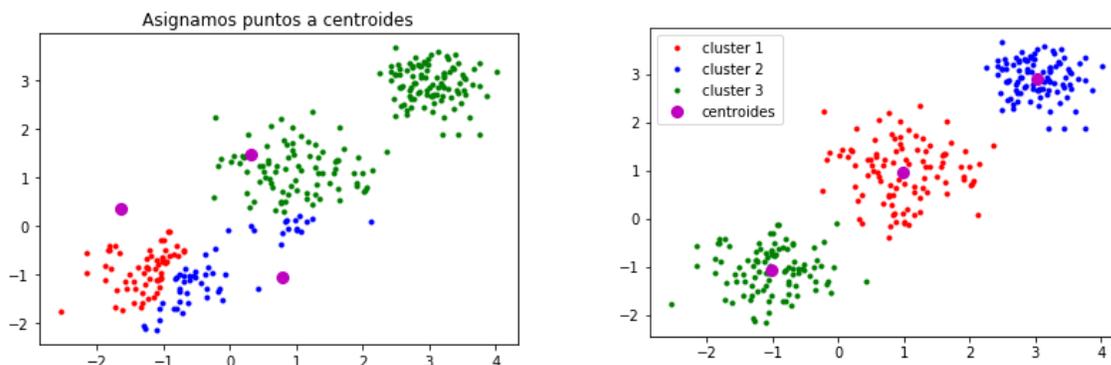
Es un algoritmo de clasificación que agrupa objetos en K grupos basándose en sus características. El agrupamiento se realiza minimizando la suma de distancias entre cada objeto y el centroide de su grupo o cluster.

El algoritmo comienza tomando el grupo de datos y luego a partir de estos genera k centroides aleatorios (en el ejemplo son 3)



Luego calcula las distancias de cada uno de los puntos de entrada a los 3 centroides, y asignar cada punto al centroide cuya distancia sea menor. Seguidamente Actualiza la posición de los 3 centroides, calculando la posición promedio de todos los puntos que pertenecen a cada clase.

Por último, Repite lo anterior hasta que los centroides no cambien de posición y, por lo tanto, las asignaciones de puntos entre clases no cambien



## CONFORMACIÓN DE GRUPOS

El ejercicio consiste en agrupar las entidades por cantidad de activos, y a partir de la información reportada se hace la segmentación<sup>3</sup>. Para lograrlo, se consolida una base de datos con los criterios de inclusión anteriormente señalados.

## SELECCIÓN DEL K-OPTIMO

En este caso se hace la simulación de los K de 1 a 25 y revisamos la suma de los cuadrados de las distancias para identificar donde se estabiliza la variabilidad de la simulación. En este caso encontramos en K=14 esta estabilidad



## EJECUCION DEL ALGORITMO

Teniendo ya el K=14 procedemos a ejecutar el algoritmo y como resultados a cada entidad se le asigna una etiqueta o grupo.

## CRITERIO DE ORDINALIDAD

<sup>3</sup> Para la segmentación se tomó la información de entidades que reportaron información a Junio de 2022: 3.376.

 <b>Supersolidaria</b> <small>Superintendencia de la Economía Solidaria</small>	<b>GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES</b>	<b>Código:</b> GU-SUPE-013
		Septiembre -2022
		<b>Revisión:</b> 00

En este caso al ser de una sola variable no hay necesidad de un criterio muy elaborado, se debe observar en cada grupo cual es la entidad con mayor activo y así asignarle un grupo ordenado.

## RESULTADOS

Como se desea tener 14 categorías agrupamos y vemos los puntos de corte

CATEGORIA	N_ENT	ENT_ACUMU	% ENT	% ACUM	MIN ACTIVO	MAX ACTIVO
1	1	1	0,03%	0,03%	\$ 4.962.032	\$ 4.962.032
2	3	4	0,09%	0,12%	\$ 1.050.757	\$ 1.788.776
3	6	10	0,18%	0,30%	\$ 476.516	\$ 663.838
4	7	17	0,21%	0,50%	\$ 216.723	\$ 266.149
5	15	32	0,44%	0,95%	\$ 125.944	\$ 171.973
6	12	44	0,36%	1,30%	\$ 90.007	\$ 92.535
7	31	75	0,92%	2,22%	\$ 54.173	\$ 72.042
8	29	104	0,86%	3,08%	\$ 37.713	\$ 45.893
9	56	160	1,66%	4,74%	\$ 25.395	\$ 35.930
10	95	255	2,81%	7,55%	\$ 16.286	\$ 24.997
11	145	400	4,30%	11,85%	\$ 9.601	\$ 15.348
12	245	645	7,26%	19,11%	\$ 4.828	\$ 9.174
13	603	1.248	17,86%	36,97%	\$ 1.751	\$ 4.757
14	2.128	3.376	63,03%	100,00%	\$ 0	\$ 1.734
<b>TOTAL</b>	<b>3.376</b>		<b>100,00%</b>		<b>\$ 0</b>	<b>\$ 1.734</b>

## BASE DE RESULTADOS

(Imagen tomada de la base de datos de Excel)



# GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

**Código:**  
GU-SUPE-013

Septiembre -2022

Revisión: 00

CODENTIDAD	NIT	SIGLA	SUPERVISION	TIPO_ENTIDAD	ACTIVOS	cat_ordenada
8209	890-300-625-1	COOMEVA	\$ 1	COOPERATIVAS Y OTRAS	\$ 4.962.031.831.747	1
15470	860-006-773-2	CAVIPETROL	\$ 1	FONDOS DE EMPLEADOS	\$ 1.788.776.441.539	2
1646	890-904-478-6	COLANTA	\$ 1	COOPERATIVAS Y OTRAS	\$ 1.553.309.549.406	2
1250	860-026-123-0	COPIDROGAS	\$ 1	COOPERATIVAS Y OTRAS	\$ 1.050.757.314.450	2
7049	860-029-924-7	UCC	\$ 1	COOPERATIVAS Y OTRAS	\$ 663.837.737.503	3
333	860-005-921-1	CANAPRO	\$ 1	COOPERATIVAS Y OTRAS	\$ 539.725.603.600	3
2169	890-310-418-4	PROMEDICO	\$ 1	FONDOS DE EMPLEADOS	\$ 476.516.250.880	3
1651	800-183-987-0	PRESENTE	\$ 1	FONDOS DE EMPLEADOS	\$ 427.720.173.201	3
156	830-011-670-3	COPSERVIR LTDA	\$ 1	COOPERATIVAS Y OTRAS	\$ 405.773.316.680	3
1537	800-025-304-4	FEPEP	\$ 1	FONDOS DE EMPLEADOS	\$ 381.366.146.619	3
1066	860-402-925-3	COOTRADECUN	\$ 1	COOPERATIVAS Y OTRAS	\$ 315.714.126.764	4
124	860-075-780-9	JURISCOOP	\$ 1	COOPERATIVAS Y OTRAS	\$ 312.941.927.858	4
1402	890-907-638-1	COOPERAN	\$ 1	COOPERATIVAS Y OTRAS	\$ 266.149.091.053	4

De conformidad con la segmentación de entidades por nivel de activos obtenida, se creó una matriz dosificadora como guía para imponer la sanción a personas naturales, la cual se organizó por rango de activos, estableciendo 15 rangos, iniciando con el valor de 0 a > 4.962.032 SM, manteniendo la severidad de la conducta como; leve, grave y muy grave, así como la graduación de los criterios de ley.

SEVERIDAD	RANGO DE ACTIVOS														
	0000-0100	0100-1000	1000-10000	10000-100000	100000-1000000	1000000-10000000	10000000-100000000	100000000-1000000000	1000000000-10000000000	10000000000-100000000000	100000000000-1000000000000	1000000000000-10000000000000	10000000000000-100000000000000	100000000000000-1000000000000000	1000000000000000-10000000000000000
Leve	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Grave	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Muy Grave	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

La matriz se actualiza anualmente con el salario mínimo legal mensual vigente, el valor actualizado de la unidad de valor tributario UVT y la base de datos de la información financiera reportada por las organizaciones vigiladas al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Teniendo en cuenta, la diversidad de conductas objeto de reproche en las que pueden incurrir las organizaciones solidarias, así como las situaciones jurídicas particulares que pueden llegar a surgir en el ejercicio de la potestad sancionadora, la estructura, el contenido o la formulación de la herramienta dosificadora deberá ajustarse acorde las necesidades y requerimientos mediante la aprobación por parte del operador de Inspección, Vigilancia y Control que, para el caso de la Superintendencia, es el Superintendente Delegado.

 <b>Supersolidaria</b> <small>Superintendencia de la Economía Solidaria</small>	<b>GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES</b>	<b>Código:</b> GU-SUPE-013
		Septiembre -2022
		<b>Revisión:</b> 00

#### BIBLIOGRAFIA

<https://rpubs.com/rdelgado/399475>

[https://www.unioviedo.es/compnum/laboratorios\\_py/kmeans/kmeans.html](https://www.unioviedo.es/compnum/laboratorios_py/kmeans/kmeans.html)

[https://www.dane.gov.co/files/comunicados/Nota\\_metodologica\\_indice\\_de\\_vulnerabilidad.pdf](https://www.dane.gov.co/files/comunicados/Nota_metodologica_indice_de_vulnerabilidad.pdf)

<https://visor01.dane.gov.co/visor-vulnerabilidad/>

<https://geoportal.dane.gov.co/descargas/documentos/nota-metodologica-visor-final.pdf>

#### HISTORIAL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	RAZÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
0	15/09/2022	Primera versión del documento. Documento anterior D-CNTA-001 Guía para la dosificación de sanciones Delegatura Asociativa